



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047-2023-MDY-GAF

Puerto Callao, 18 de setiembre del 2023

VISTOS:

El **TRAMITE INTERNO N° 09318-2023**, Informe Técnico 002-2023-MDY-GAF-SGRH-STPAD, de fecha 01 de setiembre de 2023, y Resolución N°002303-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 31 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, estableciendo las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Que, respecto a la Nulidad de Oficio, es facultad de la Administración revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el principio de auto tutela, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Este principio de Auto tutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad. En virtud a ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones que sobre la nulidad de oficio establece el Artículo 213 del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en delante TUO de la Ley N° 27444. En el numeral 213.1 del artículo del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en concordancia con el artículo 213.2

Mediante, Proveído N° 259-2023-MDY-GAF-SGRH, de fecha 11 de setiembre de 2023, mediante el cual se remite el Trámite Interno 09318-2023, que contiene el Informe Técnico N° 002-2023-MDY-GAF-SGRH-STRAD de fecha 01 de setiembre del 2023, donde indica lo siguiente; que, la primera sala del tribunal del servicio civil mediante Resolución N° 002303-2023- SERVIR/TSC-Primera Sala contenida en el Expediente N° 3504-2023-SERVIR/TC de fecha 31 de julio del 2023, al haber señalado que se ha vulnerado el debido procedimiento al servidor impugnante ROGER GOMEZ SANCHEZ y declarar la nulidad de las resoluciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, en su artículo cuarto de su parte resolutive, precisa que la entidad debe considerar lo señalado en el artículo 11" del TUO de la Ley N° 27444, de manera discrecional y en atención al referido artículo se deberá emitir el correspondiente acto resolutive donde SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 071-2022-MDY-GAF-SGRH, QUE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y la RESOLUCION TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS N° 001-2022-





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



MDY-GAF-SGRH-ST de fecha 11 de marzo de 2022; en concordancia al numeral 11.21 y 11.32 de la referida norma.

Mediante, Informe Técnico N° 002-2023-MDY-GAF-SGRH-STRAD de fecha 01 de setiembre del 2023, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa que la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N 002303-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala contenida en el Expediente 3504-2023-SERVIR/TSC de fecha 31 de julio del 2023, señala que se ha vulnerado el debido procedimiento al servidor Impugnante ROGER GOMEZ SANCHEZ y declarar la nulidad de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 071-2022-MDY-GAF-SGRH, en su artículo cuarto de su parte resolutive, precisa que la entidad debe considerar lo señalado en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, de manera discrecional y en atención dicho artículo se deberá emitir el correspondiente acto resolutive donde se declare la nulidad de la Resolución que declara infundado el recurso de reconsideración, presentado por el servidor ROGER GOMEZ SANCHEZ: artículo 11.2 prevé que "la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto (...)" así también el artículo 11.3 acota lo siguiente la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, mediante Resolución N°002303-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 31 de julio de 2023, Resuelve: Primero; declarar la Nulidad de la Resolución Técnica de Procedimientos Administrativos N°001-2022-GAF-SGRH-ST, del 11 de marzo de 2022, y de la Resolución Técnica del Órgano Sancionador de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 001-2022-MDY-GAF-SGRH-ST, del 20 de abril de 2022 y la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 071-2022-MDY-GAF-SGRH, del 3 de junio de 2022, emitidas por la Gerencia de Servicios Públicos y la Subgerencia de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo. Segundo: Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Técnica de Procesos Administrativos N° 001-2022-MDY-GAF. SGRH-ST, del 11 de marzo de 2022, y que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por haber vulnerado el debido procedimiento administrativo, asimismo indica en subsane en el más breve plazo los vicios advertidos.

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y las facultades delegadas en el artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Técnica del Órgano Sancionador de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 001-2022-MDY-GAF-SGRH-ST, del 20 de abril de 2022 y la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 071-2022-MDY-GAF-SGRH, del 3 de junio de 2022, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Técnica de Procesos Administrativos N°001-2022-MDY-GAF-SGRH-ST, de fecha 11 de marzo de 2022, y se subsane los vicios advertidos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se remita todo lo actuado a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a las partes intervinientes, y a quienes corresponde, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

CPC YONEL BERNARDO SANTA CRUZ MORALES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS